



47

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrada ponente: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**  
**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de abril de dos mil Quince (2015)**

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2014-00320-00  
**Accionante:** Beatriz Matilde Prada Ayala  
**Accionado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General – Policía Nacional – Tesorería General “TEGEN”  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

En atención al informe Secretarial visto a folio 40 del expediente, en el que indica “Sin la consignación de los gastos procesales”, procede la Sala a resolver la posible configuración del desistimiento tácito de la demanda, consagrado en el artículo 178 del CPACA, de acuerdo con las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1)- Mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), se admitió la demanda de la referencia<sup>1</sup>, ordenando notificar a las partes y fijando los gastos del proceso en veintiséis mil pesos (\$26.000.00); gastos procesales, que debían ser consignados por la parte demandante en la cuenta que para tal efecto tiene esta Corporación, señalándose el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

2)- Dicho auto, se notificó a las partes por Estado el día 21 de noviembre de 2014 y por Secretaria, se contaron a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio de la demanda, los treinta (30) días hábiles que la parte demandante tenía para realizar el pago de los gastos procesales, según lo dispone el artículo 178 del CPACA.

3)- Vencido el término anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 ibídem que consagra: “*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*”, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2015 (folio 41), se le concedió a la parte demandante el término de 15 días para que cancelará los gastos procesales, advirtiéndose que el incumplimiento de esta carga procesal podría generar que la demanda quede sin efectos y se

---

<sup>1</sup> folio 36 del expediente.

disponga la terminación del proceso. La anterior providencia fue notificada por Estado el día 03 de febrero de 2015 (folio 42v).

5)- Observa la Sala que si bien por Secretaria se contaron los 30 días que concede el artículo 178 del CPACA desde la notificación del auto admisorio de la demanda y no desde la fecha en que se cumplieron los 10 días concedidos para que la parte demandante pagara los gastos procesales, lo cierto es, que desde la notificación de la providencia de fecha 02 de febrero de 2015, mediante la cual el Despacho sustanciador requiere al demandante para que pague los gastos procesales dentro de los 15 días siguientes a la fecha, han transcurrido más de 50 días hábiles sin que el apoderado de la parte demandante acredite el pago de los gastos procesales; plazo, que supera enormemente el termino otorgado por el artículo 178 del CPACA que trata sobre desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anterior, al no evidenciarse la cancelación de los gastos procesales en el expediente, se entiende desistida la presente demanda y se ordenará el archivo inmediato del expediente, sin que haya lugar a condena en costas o perjuicios, por cuanto, no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 178 ibídem.

Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

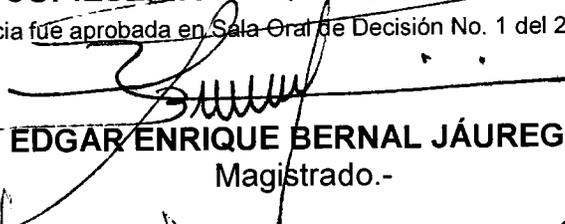
#### RESUELVE:

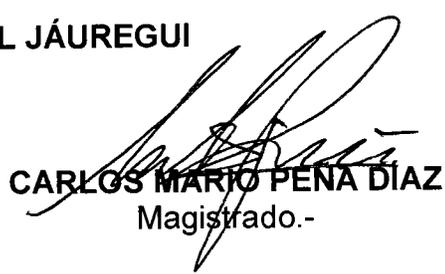
**PRIMERO: ENTIÉNDASE DESISTIDA** la presente demanda, presentada por la señora Beatriz Matilde Prada Ayala a través de apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. y conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones secretariales del caso.

#### CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Esta providencia fue aprobada en Sala Oral de Decisión No. 1 del 23 de abril de 2015)

  
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI  
Magistrado.-

  
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
Magistrado.-

  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
Magistrada.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 ABR 2015